

VI. CONCLUSIONES

- Conforme a la teoría de la responsabilidad civil, el que causa un daño a otro está obligado a repararlo.
- La responsabilidad civil médico-sanitaria es la que se genera por los daños ocasionados en el ejercicio de la labor médica.
- La responsabilidad de los profesionales médicos no sólo se circumscribe a la relación contractual, ya que están obligados a actuar conforme a los estándares y principios científicos y éticos que para su carrera se prevén.
- Los daños generados al paciente ocasionados por el actuar negligente de los médicos, no pueden quedar comprendidos dentro de la responsabilidad contractual, ya que no puede ser materia de un contrato la afectación

indebida a la integridad física, o a la vida, al tratarse de valores indisponibles.

- Cuando el paciente acepte el uso de la anestesia, pero se determine que se suministró negligentemente, o bien, que los cuidados post-operatorios fueron inadecuados, se actualiza una responsabilidad extracontractual.
- En el caso de la responsabilidad derivada por los daños ocasionados por el suministro de la anestesia, el médico demandado tendrá la carga de la prueba, por lo que si no logra acreditar que cumplió los cuidados establecidos en la normativa de la materia o en actuar con diligencia en su profesión, será responsable por dichos daños.
- Respecto al laudo arbitral emitido por la Conamed, al atender cuestiones de prestaciones reclamadas entre el usuario del servicio médico y el prestador del servicio, comprende acciones y excepciones de naturaleza civil y aplica disposiciones del Código Civil Federal.
- Los actos susceptibles de reclamarse en amparo indirecto, corresponderán invariablemente a la materia civil cuando regulen relaciones del derecho privado, como sucede en el caso del laudo arbitral emitido por la Conamed.